

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " " "
NÚMERO SUELTO . . . . .	0'50 " "
LÍNEA O FRACCIÓN . . . . .	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Administración provincial

### Servicio Provincial de Ganadería

#### Ferías y mercados

Conforme dispone el vigente Reglamento de Epizootias, todos los señores Inspectores municipales Veterinarios de la provincia remitirán a esta Jefatura, dentro de la primera quincena del mes en curso, relación de las ferias y mercados que se celebren en sus respectivas jurisdicciones durante el año.

Lo que se hace público para su cumplimiento.

Oviedo, 5 de diciembre de 1940.  
—El Jefe del Servicio, P. Pardo.

## DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero. Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Maximino Sierra Rodríguez, vecino de Lena, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de cinabrio que se conocerá con el nombre de "San Luis", sita en Villarinos, parroquia de Pola de Lena, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la casa de Salomé Tuñón, sita en Villarinos, y desde este punto de partida a la 1.ª estaca en dirección O. se medirán 50 metros; de 1.ª a 2.ª N. 30° O. 200 metros; de 2.ª a 3.ª O. 30° S. 100 metros; de 3.ª a 4.ª S. 30° E. 600 metros; de 4.ª a 5.ª E. 30° N. 100 metros; de 5.ª a 1.ª N. 30° O. 400 metros, para cerrar el perímetro de las seis hectáreas solicitadas. Los rumbos al Norte magnético y la graduación sexagesimal.

Fué admitido este registro con el número 24.606.

—:—

Hago saber: Que D. Fidel Brayda Gahete, vecino de Lieres (Siero), ha presentado solicitud de registro de la mina de hulla que se conocerá con

el nombre de "Demasia a Mauricio", sita en el concejo de Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas de hulla llamadas "Mauricio" número 24.116; "Caducada" número 23.658; "Demasia a Nueva Previsora" número 18.499, y "Nueva Compra 2.ª" número 22.657, sitas todas en el concejo de Siero, cuyo espacio franco se le denominará por el nombre de "Demasia a Mauricio".

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.605, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo arriba expresado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 3 de diciembre de 1940.  
—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

### Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Valentin Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad Política número 371 seguido contra José Fernandez Navamuel, vecino que fué de Llánes, se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a José Maria Fernandez Lavamuel, a la pena de sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas, y a la de extrañamiento durante quince años.

Y para que conste y notificación en forma legal a los familiares más cercanos extiendo la presente en

Oviedo a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Valentin Pastor León.—Visto Bueno, El Juez Instructor, Victoriano Argüelles.

Don Valentin Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad Política número 309 seguido contra Mateo Cabero Nistal, vecino que fué de Oviedo, se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Mateo Cabero Nistal a la pena de sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas.

Y para que conste y notificación en legal forma a los familiares más cercanos extiendo el presente en Oviedo a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Valentin Pastor León.—Visto Bueno, El Juez Instructor, Victoriano Argüelles.

### CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

#### CIRCULAR L. 11

Sobre Rectificación del Censo sobre Subsidios Familiares  
O. M. 28 X-1940.

Ilmo. Sr.: Para llevar a efecto la labor revisora del vigente régimen sobre Subsidios Familiares, previsto en su Reglamento general, es necesario rectificar el censo inicial que sirvió de base a su implantación, refiriéndose a una sola fecha los antecedentes del mismo y aportando aquellos datos que la práctica ha revelado como necesarios para la formación de las estadísticas correspondientes.

Por ello, y a virtud de la autorización que a este Ministerio concede el Reglamento del Régimen Obligatorio, ha tenido a bien disponer:

Primero. Todas las Entidades y

particulares que ocupen funcionarios técnicos, empleados y trabajadores en territorio español, presentarán o remitirán a efectos estadísticos, a la Delegación de la Caja Nacional de Subsidios Familiares de la provincia en que tengan establecido su centro de trabajo, durante los diez primeros días hábiles de enero de 1941, una declaración jurada del personal que tienen o hubiesen tenido a su servicio durante el mes de diciembre de 1940, si son de plantilla o fijos, o en la última semana del mismo mes si fueran eventuales.

Segundo. La estadística se extenderá en el impreso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares facilitará, y en ella habrán de constar los datos referentes al número de trabajadores, clasificados por edades, sexo, estado civil, forma y cuantía de la retribución, su carácter de directivos, técnicos, amparados fijos o eventuales y número de hijos o asimilados a su cargo.

Tercero. Los Departamentos ministeriales, tanto civiles como militares, Diputaciones, Cabildos, Ayuntamientos y demás Organismos oficiales, procederán en la misma forma y fecha, a cursar la estadística a que se refiere la disposición 13 de la Orden de este Ministerio de 14 de marzo de 1939, con los datos referidos en el artículo anterior, más el importe total de los sueldos y salarios satisfechos y de los Subsidios abonados.

Cuarto. Se considerará como infracción el incumplimiento por parte de las entidades patronales de las obligaciones que en la presente se consignan, referentes a la fecha de presentación de la estadística, o consignación en la misma de datos inexactos, sancionándose del modo que proceda a los culpables.

Quinto. Los Inspectores de Trabajo, de Entidades aseguradoras e Interventores de Empresas de Pago Autorizado, cuidarán del cumplimiento de la presente Orden.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

(B. O. del E., I-XI-940).

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.



# Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares

## ESTADISTICA SEMESTRAL

que se formula en virtud de lo dispuesto en las órdenes de 14 de marzo de 1939 y 28 de octubre de 1940

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local.

Ayuntamiento de .....

Provincia .....

del personal a su servicio el 31 de diciembre de 1940.

POR CLASE...	Administrativos .....	POR JORNAL.	Hasta 3,99 pesetas al día. . . . .
	Técnicos o Cuerpos especiales .....		De 4 a 5,99 " " . . . . .
	Subalternos .....		" 6 a 8,99 " " . . . . .
	Obreros .....		" 9 a 12,99 " " . . . . .
TOTAL .....			" 13 a 17,99 " " . . . . .
			Más de 17,99 " " . . . . .
POR ESTADO.	Solteros .....	Importe de la retribución en diciembre. Pesetas.	
	Casados .....		
	Viudos .....		
POR SEXO.....	Varones .....	NUMERO DE.	Subsidiados .....
	Hembras .....		No subsidiados.. .. . . .
POR EDAD....	Hasta 25 años .....	Importe total de subsidios en diciembre. Pesetas	
	De 26 a 30 años. ....		
	" 31 a 35 " .....	POR NUM. DE HIJOS O ASIMILADOS (menores de 14 años)	Sin hijos .....
	" 36 a 40 " .....		1 " .....
	" 41 a 45 " .....		2 " .....
	" 46 a 55 " .....		3 " .....
" 56 a 65 " .....	4 " .....		
Mayores de 65 años.....	5 " .....		
POR CONCEPTO.....	Plantilla o fijos .....	6 " .....	
	Eventuales o temporeros .....	7 " .....	
POR FORMA DE PAGO.....	Semanal .....	8 " .....	
	Mensual .....	9 " .....	
	Otras formas de pago .....	10 " .....	
POR HABER MENSUAL.....	Hasta 2.999 pesetas .....	11 y más .....	
	De 3.000 a 5.999 " .....	Hijos o asimilados de más de 14 años y menores de 18.	
	" 6.000 a 9.999 " .....		
	Más de 10.000 " .....	Número de cónyuges que trabajan por cuenta ajena.	

Sello del Ayuntamiento

de ..... de 194.....  
EL SECRETARIO,

### Advertencias:

1.<sup>a</sup> Son asegurados todos cuantos perciban sus haberes o jornales con cargo a partidas o conceptos que figuren en los presupuestos correspondientes.

2.<sup>a</sup> Deberán tenerse en cuenta las retribuciones totales, incluso gratificaciones y emolumentos fijos, excepto indemnizaciones por residencia y dietas,

3.<sup>a</sup> La oficina de la Caja Nacional de Subsidios Familiares o Delegación respectiva devolverá sellado, a petición del declarante, el ejemplar duplicado.

ORDEN del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 14 de marzo de 1939 (B. O. del E. del 16).

Disposición décimotercera.—Los Departamentos ministeriales, tanto civiles como militares, las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos formalizarán semestralmente una estadística para la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en la que conste al 30 de junio y 31 de diciembre, el número de funcionarios y trabajadores de su plantilla, y nóminas por sexo, estado civil y condición profesional, el número de subsidiados, clasificado por beneficiarios; el importe total de sueldos y salarios y el de subsidios abonados, ajustándose estrictamente a los modelos oficiales que se les comunicarán a su debido tiempo

ORDEN del Ministerio de Trabajo de 28 de octubre de 1940 (B. O. del E. de 1.º de noviembre).

Disposición tercera.—Los Departamentos ministeriales, tanto civiles como militares, Diputaciones, Cabildos, Ayuntamientos y demás organismos oficiales, procederán en la misma forma y fecha a cursar la estadística a que se refiere la disposición 13 de la Orden de este Ministerio de 14 de marzo de 1939, con los datos referidos en el artículo anterior, más el importe total de los sueldos y salarios satisfechos y de los subsidios abonados.

### División Hidráulica del Norte de España

#### Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 18 de abril de 1940, presentado por D. Indalecio Alvarez Mortera, vecino de Oviedo, solicitando la concesión de 0,83 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Turón, en el lugar denominado La Arquera, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con destino al relavado de residuos minerales.

Resultando que publicada la petición en el *Boletín Oficial del Estado* de 22 de abril de 1940 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 27 del mismo mes, en cumplimiento y efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público e instancia con-



cretando su petición y en la cual solicita la ocupación de dichos terrenos de dominio público:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 1.º de julio del corriente año, a los efectos de la información pública reglamentaria, y en el Ayuntamiento de Mieres, por medio del correspondiente edicto, no se presentaron reclamaciones contra la concesión solicitada, y únicamente el Ayuntamiento de Mieres al informar dice: «Que entre las condiciones debe figurar una que obligue al concesionario a devolver las aguas al río exentas de escombros, para evitar la constante elevación del cauce del río Turón, contribuyendo a que el pueblo de Peñule se inunde más fácilmente, lo que a todo trance debe evitarse»:

Resultando que los datos consignados en el proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, según así consta en el acta levantada al efecto y en la cual se hace también constar que las obras se hallan ejecutadas, las cuales coinciden sensiblemente con las proyectadas, y el Ingeniero encargado de la Zona Central de esta División Hidráulica, informa favorablemente la concesión que se solicita, proponiendo condiciones:

Resultando que la Alcaldía de Mieres, estima que entre las condiciones debe figurar una que obligue al concesionario a devolver las aguas al río exentas de escombros para evitar la elevación de su cauce:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa, en lo que a Minas se refiere que procede otorgar la autorización solicitada con las condiciones que al efecto propone:

Resultando que la Asesoría Jurídica informa que es aceptable lo proyectado, y que procede acceder a la concesión solicitada con las condiciones técnicas propuestas y sin perjuicio de tercero:

Considerando que las obras proyectadas y ejecutadas no afectan al plan general de las obras del Estado, aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, pues las observaciones hechas por la Alcaldía de Mieres se tendrán en cuenta al imponer las condiciones de la concesión; que todos los informes son favorables al otorgamiento de la misma y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes para esta clase de aprovechamientos:

Considerando que el sistema de trabanco fijo adoptado, ha producido el aterramiento y elevación del cauce aguas arriba del mismo, enrasando con su coronación, y es preciso evitar esto, pues aunque el desagüe del río Turón queda garantizado en esta zona, al ser arrastrada en las grandes avenidas esta gran masa de escombros puede contribuir a agravar el problema del pueblo de Peñule, procediendo por lo tanto su sustitución por una presa de compuertas en toda su anchura que al ser retirada fuera de las horas de trabajo eviten la

formación de esos grandes depósitos de escombros:

Considerando que la concesión de que se trata se contrae a un aprovechamiento de carácter industrial que el consumo de agua es prácticamente nulo y que en todo caso, inferior a cinco litros por segundo, y que, en consecuencia, corresponde a esta Jefatura su resolución, en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 de igual mes y año:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el decreto de 16 de noviembre de 1900, el Real decreto-ley de 7 de enero, núm. 33 de 1927, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes:

Esta Jefatura, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a don Indalecio Alvarez Mortera, para aprovechar 0,83 litros de agua por segundo, derivados del río Turón, en términos de La Arquera, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con destino al relavado de residuos minerales.

Segunda. La presa ejecutada se sustituirá por una presa de compuertas de la misma altura, siendo la luz de cada una de estas mayor de 1,25 metros.

Tercera. Los elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.º del Reglamento de Enturbiamiento de 1900, a fin de que las aguas sean devueltas al río en el mayor grado de pureza.

Cuarta. El concesionario deberá presentar en esta Jefatura, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y a los efectos de su aprobación, el proyecto de las balsas de sedimentación, prevenidas en el referido artículo 5.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 16 de noviembre de 1900.

Quinta. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha anterior y se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas, debiendo el concesionario comunicar a dicha División Hidráulica la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de su cuenta los gastos que esta origine.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el grado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce, la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mate-

riales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que haya sido aprobada dicha acta por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España.

Sexta. Queda obligado el concesionario a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del río Turón, los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales.

Séptima. Los elementos de relavado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas y el concesionario queda obligado a suministrar a dicha Jefatura cuantos datos le interese; siendo también obligatorio para el concesionario presentar una copia completa en la mencionada Jefatura, del proyecto de relavado, incluyendo en ella las balsas de decantación a fin de comprobar en cada momento los extremos relativos a la instalación.

Octava. El concesionario no podrá derivar más caudal de agua que el señalado en la condición primera, ni distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río Turón, para ningún otro servicio que el de relavado de residuos minerales que se concede.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

Novena. Se otorga esta autorización sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y no originar aterramientos en el cauce del río y a título precario, pudiendo suspenderle la Administración cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización de ningún género, ni a entablar reclamación alguna.

Décima. Antes de comenzar las obras constituirá el concesionario en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de quinientas pesetas, que le será devuelto al finalizar el primer año de explotación, previo el nuevo reconocimiento sobre el terreno.

Undécima. Esta autorización queda sujeta a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

Duodécima. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Décimatercera. Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según la ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente,

se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 28 de noviembre de 1940. El Ingeniero-Jefe. José González Valdés.

### Grupo de Puertos de Santander

Hasta las trece horas del día dieciséis de diciembre próximo, en que tendrá lugar la apertura de pliegos se admitirán proposiciones, durante las horas hábiles de oficina de este Grupo de Puertos de Santander, para optar al concurso del destajo de las obras de camino de servicio en la margen izquierda de la ría de Llanes, con un presupuesto de 67.798,72 pesetas.

Los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación están de manifiesto en este Grupo de Puertos (Castelar, 27, Santander), en las horas hábiles de oficina.

El Ingeniero Director, Gonzalo Santamaría.

### Anuncio de incoación de expediente de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Hago saber:

Que incoados expedientes a José García Rodríguez, mayor de edad, casado, vecino de Avilés; Lucas Noriega Gutiérrez, vecino de Noriega; Elvira Blanco Fernández, (a) La Garbanza, vecina de Gijón; Jesús Iglesias Franco, vecino de Pola de Siero; Ana García González, de 68 años, labores, natural y vecina de Llanes.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 2 de diciembre de 1940.—El Secretario, Valentín Pastor León.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

#### DE OVIEDO

#### Subasta para venta de terrenos

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y previa la necesaria autorización ministerial, ya



obtenida, se publica el presente anuncio de subasta para la venta de terrenos de la pertenencia municipal, llamados del «Cementerio Viejo», sitos en el lugar de este mismo nombre, en términos de esta ciudad.

La superficie de dichos terrenos, sujeta a la rectificación que sea requerida por la aprobación del nuevo plano de población, en estudio, es de ocho mil cien metros cuadrados y el tipo mínimo de subasta, sea cualquiera la superficie resultante en definitiva, es de ochenta y tres mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas y cuarenta céntimos, viniendo el adjudicatario obligado a ingresar en las Arcas municipales, además del precio de la adjudicación, el veinte por ciento del mismo precio, importe este último que corresponde al Estado por el concepto de propios. Y desde luego no será admitida oferta alguna que no cubra el tipo mínimo, más el importe de su veinte por ciento ya mencionados.

Los terrenos de que se trata serán indivisibles, y formarán una sola finca, que no podrá ser parcelada, ni fraccionada, ni aún en el caso de que esta finca llegase a pertenecer a distintos propietarios, viniendo estos obligados a mantener la comunidad. No obstante, transcurridos que sean cincuenta años, la finca podrá ser dividida.

Dentro del perímetro de estos terrenos habrá de ser emplazada una parte, al menos de una edificación, cuyo costo normal determinado en el tiempo presente, no ha de ser inferior a tres millones de pesetas. Esta edificación, lo propio que el resto de los terrenos no edificados, se destinarán, por un periodo no menor de cincuenta años, siguientes al actual, exclusivamente a fines y servicios peculiares de un Centro de Enseñanza.

La construcción del edificio comenzará enexcusablemente dentro del plazo de dos meses a contar de la fecha en que el Ayuntamiento, aprobado que sea el nuevo plano de población, declare definitiva la adjudicación de los terrenos, determinando la superficie de éstos. Y las obras todas de dicha construcción, quedarán realizadas, con arreglo al correspondiente proyecto, en un término no superior a seis años, computables éstos desde la fecha última citada.

El incumplimiento de estas condiciones facultará al Ayuntamiento para declarar sin efecto la cesión de los terrenos, con pérdida para el adjudicatario del precio satisfecho y de las obras ejecutadas.

Si la adjudicación de los terrenos se hiciese a favor del propietario de terrenos contiguos a ellos, el Ayuntamiento nunca vendrá obligado a satisfacer a dicho propietario, ni a quien sus derechos hubiera, mayor suma de ochenta céntimos por cada metro cuadrado de la superficie, de tales terrenos contiguos, que llegaren a ser expropiados por hallarse afectados por el nuevo plano de población.

La indicada adjudicación de los terrenos y la fijación de la medida de éstos, no tendrán carácter de definitivas hasta que el Ayuntamiento declare aprobado en firme el nuevo plano de población, ahora en estudio, ya que como antes se dice, solamente serán cedidos al adjudicatario

la parte de aquellos terrenos, de los aludidos del «Cementerio Viejo», que no resulten afectados por el mismo Plano.

Las demás condiciones económico-administrativas que regirán en la subasta, aparecen consignadas en el pliego correspondiente, documento éste que obra en el expediente de su razón, que queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Régimen Interior).

Para la presentación de pliegos de proposiciones, se señala un plazo de veinte días hábiles a contar del de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. El acto de apertura de estos pliegos tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, con intervención de un Notario público, a las doce horas del día hábil siguiente al en que finalice el plazo señalado.

Al pliego cerrado que contenga la proposición, se acompañará otro pliego en sobre abierto, conteniendo la cédula del licitador, y el resguardo de haber constituido la fianza provisional por importe de diez mil pesetas.

Las proposiciones se harán en instancia reintegrada con timbre móvil de cuatro pesetas y cincuenta céntimos que serán presentadas en la Secretaría municipal (Negociado de Régimen Interior), desde las diez a las trece horas de cualquiera de los días hábiles del plazo marcado, y se ajustarán al siguiente:

#### Modelo de proposición

El que suscribe D..., mayor de edad y vecino de..., enterado al detalle del anuncio de subasta, y del Pliego de condiciones económico-administrativas que regirán en la misma, para la venta de terrenos, en determinadas condiciones, de los del llamado «Cementerio Viejo» en términos de esta ciudad, ofrece por los terrenos, que en definitiva le sean adjudicados la suma de... (en letra) pesetas, más el veinte por ciento de esta suma. Oviedo... de... de 1940.

Firma y rúbrica.  
Oviedo 5 de diciembre de 1940.  
El Alcalde-Presidente, M. Garcia Conde.

#### DE TEVERGA

D. José Ramón Riego Fernandez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teverga.

Hago saber: Que el día diez de diciembre próximo a las diez, once y doce de la mañana, respectivamente, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia del Sr. Gestor designado, se celebrarán las subastas de productos maderables de los montes de utilidad pública de este concejo, denominados «Cuevalmundo» número 45; «El Grande» número 48 y «Santa Cristina y otros» número 54, cuya relación del Distrito Forestal se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 255, correspondiente al día 13 del actual, en el que también constan las tasaciones que servirán de tipo para dichas subastas e indemnizaciones a cargo de los rematantes, hallándose dicho periódico a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones que serán en pliegos cerrados, una para cada

monte, acompañadas de la cédula personal del interesado y del justificante de haber constituido el depósito en arcas municipales del diez por ciento de la tasación como fianza provisional, se presentarán durante media hora, a contar desde la señalada para cada subasta, cuyo pliego de condiciones está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante elevará el depósito de referencia al veinte por ciento de la adjudicación en el momento de hacerse ésta como fianza definitiva.

La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento y ésta podrá ejercitar el derecho de tanteo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teverga noviembre 29 de 1940.  
José Ramón Riego.

#### Modelo de proposición

Papel de 1,50 pesetas y 3 sellos Pro Patria.

D. .... vecino de ..... mayor de edad, provisto de la correspondiente cédula personal corriente, que acompaña, ofrece por los productos maderables del monte..... la suma de ..... pesetas (en letra) o sean los mismos que figuran en el BOLETIN OFICIAL de 13 del actual número 255, comprometiéndose al exacto cumplimiento de las condiciones que conoce con todo detalle.

(Fecha y firma).

#### JUZGADOS

##### DE INFIESTO

Don Luis Redondo Llerandi, en funciones de Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en procedimiento judicial sumatio seguido a instancia de don Guzman Fernandez Montes, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Nava, contra bienes especialmente hipotecados por los cónyuges don Mariano Rocas Vazquez y doña Dolores Corte Campal, vecinos de Bimenes, recayó con esta fecha providencia mandando sacar a pública subasta los bienes hipotecados que luego se dirán, señalándose para dicho acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día dos de enero próximo y hora de las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que alude la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en esta Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

2.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de hipoteca, que es el mismo de que las fincas responden, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

4.ª Para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta, siguiente:

Casa habitación compuesta de sótano, piso terreno, principal y primer, sita en San Julián de Bimenes, ocupa una superficie de ciento veinte metros cuadrados y linda por la izquierda entrando con más del expresado o sea de don Alejandro Corte y camino, hoy más de los cónyuges hipotecantes; derecha terreno de Manuel Alonso Sanchez, hoy dichos cónyuges; fondo río y terreno de aquellos, antes de don Alejandro Corte y delantera carretera de Laviana a Nava. Responde de la cantidad prestada de veinte mil pesetas de principal y los intereses a razón del cinco por ciento anual y de cuatro mil pesetas más que se presupuestaron para costas y gastos.

Dado en Infiesto, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta.— Luis Redondo.— El Secretario judicial, Licenciado, Luis Riera.

#### DE LAVIANA

##### EDICTO

Don Obdulio Alonso Rodriguez, Juez de 1.ª instancia accidental de este partido

Hago saber: Que por providencia dictada hoy en diligencias de ejecución de la sentencia recaída en el pleito declarativo de menor cuantía que promovió doña María Rodriguez Freigedo, acogida a los beneficios de pobreza, contra los herederos de don José Fueyo Camporro, sobre pago de tres mil ochocientos cuarenta pesetas, acordé sacar a pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª Finca a mata, llamada «Espinedo», de treinta y siete áreas, sita en término de su nombre, parroquia de La Venta, concejo de Langreo, lindando: Norte, terreno de La Venta; Sur, Enrique Coto; Este, Benjamín Baragaño, y Oeste, Faustino Montes. Tasada en tres mil quinientas pesetas.

2.ª Otra a prado, llamada «Canto Espineo», donde la anterior, de veinticinco áreas, lindando: Sur, Avelino Fernandez, y demás viantos, Benigno Baragaño. Tasada en dos mil pesetas.

3.ª Otra llamada «Fontán», a mata, sita en El Viso, parroquia de Riaño, concejo de Langreo, de veinticinco áreas, lindando: Norte, camino; Sur, terreno común; Este, Cristóbal Garcia, y Oeste, Marqués de Camposagrado. Tasada en mil quinientas pesetas, y

4.ª Otra a prado y mata, donde la anterior, denominada «Cibiella», de treinta y seis áreas, lindando: Norte, terreno común; Sur, Marqués de Camposagrado; Este y Oeste, caminos. Tasada en tres mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de enero a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se presentaron títulos de propiedad; que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para ser licitador, hay que consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que fueron tasados los bienes.

Dado en Pola de Laviana, a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Obdulio Alonso.—Ante mí, Licenciado, Antonio Eguivar

Esc. Tipogr. de la Residencia provincia